

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintiocho [28] de Febrero de dos mil Veintidós [2022]

Demanda..... VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandante..... FRANCISCO EDUARDO GALLEGU SÁNCHEZ
Demandados... INDETERMINADOS
Radicado05-660-40-89-001-2022-00067-00

INTERLOCUTORIO N° 082-2022
[Civil N° 014-2022]

Asunto.....RECHAZA DEMANDA



Mediante auto del 18 de enero de 2022, *notificado por ESTADOS # 03 del 20-1-2022*, Despacho inadmitió la demanda a las voces del artículo 90 del C.G.P., concediendo al libelista el término de cinco [05] días previstos en la ley para que subsanar el libelo, en lo pertinente.

VENCIDO el término anteriormente conferido la parte demandante observa el Despacho que no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho y Consecuente con lo anterior, se rechazará la demanda de conformidad al numeral 1 del inciso segundo del artículo 90 de ese mismo estatuto procesal.

En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez